



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• EDILMA MUÑOZ• PAOLA ANDREA RAMIREZ MUÑOZ• VLADIMIR RAMIREZ MUÑOZ
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• CARLOS ARTURO CHICA SANTAMARIA• FEDECAN ASOCIADOS S.A.S.• T.D.M. TRANSPORTES S.A.• CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicado	050013103015 2018 00542 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 40
Decisión	Señala fecha audiencia única y decreta pruebas

Estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente continuar con la etapa subsiguiente, esto es, la de instrucción y juzgamiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. Por lo tanto, se cita a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a AUDIENCIA UNICA que se realizará **el día 24 de noviembre de 2022, a las 9:30 A.M.** En dicha audiencia se practicarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal como lo permite el parágrafo del artículo 372, es decir que se llevará a cabo la audiencia inicial y la de Instrucción y Juzgamiento en la misma fecha, desarrollando las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio (hechos y pretensiones), saneamiento, practica de pruebas y demás actos relacionados con la misma. Advirtiéndole de las consecuencias procesales que se puedan derivar por la no asistencia (numerales 3° y 4° ibídem).

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE, (Presentación de demanda y pronunciamiento de las excepciones de mérito).

1. DOCUMENTALES.

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados: Carlos Arturo Chica Santamaría, Fedecan Asociados S.A.S., T.D.M. Transportes S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A., éstas últimas entidades, absolverán el interrogatorio a través de su

respectivo representante Legal. Dicha prueba será practicada en la fecha indicada para llevarse a cabo la audiencia.

4. Oficios. El despacho considera que no es necesario oficiar para los fines solicitados, toda vez que el C.G. del P., establece en el **Artículo 246. Valor probatorio de las copias**. “Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.”-...

TESTIMONIAL. Por ser necesario, procedente, pertinente y conducente, se decreta el testimonio de las siguientes personas: María Lourdes Rosero, Belarmina Mayorga, Ana Cecilia Marín, Rubiela Rodríguez, Kevin Méndez, Katherine Méndez, Zully Villalobos, Andrés Felipe Guerrero y Ximena Muñoz Arcos.

PRUEBAS DEMANDADA (CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.)

INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes (Edilma Muñoz, Paola Andrea Ramírez Muñoz y Vladimir Ramírez Muñoz. Dicha prueba será practicada en la fecha indicada para llevarse a cabo la audiencia.

DOCUMENTAL

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DEMANDADA y LLAMANTE EN GARANTIA (TDM TRANSPORTES)

DOCUMENTALES

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y los aportados con la solicitud de llamamiento en garantía.

TESTIMONIAL

Por ser necesario, procedente, pertinente y conducente, se decreta el testimonio de la señora PAOLA ANDREA MESA CARDONA. Para el efecto, dicha declarante deberá ser presentada por la parte solicitante en la fecha fijada para llevarse a cabo la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes: Edilma Muñoz, Paola Andrea Ramírez Muñoz y Vladimir Ramírez Muñoz. Dicha prueba será practicada en la fecha indicada para llevarse a cabo la audiencia.

CONTRADICION DEL DICTAMEN. De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G. del P., se cita a los señores Alejandro Rico León y Diego Manuel López (físicos forenses; quienes elaboraron el informe técnico pericial de reconstrucción de accidente de tránsito No. 190329112 realizado por la empresa

IRSVIAL, con fecha 07 de marzo de 2019). Dichos señores se ubican en la Calle 99 A No. 70 B 82 municipio de Bogotá DC, email: notificaciónjudicialgerencia@irsvia.com.

PRUEBAS DEMANDADA (FEDECAN ASOCIADOS S.A.S.)

DOCUMENTALES

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y los aportados con la solicitud de llamamiento en garantía.

TESTIMONIAL

Por ser necesario, procedente, pertinente y conducente, se decreta el testimonio de la señora PAOLA ANDREA MESA CARDONA. Para el efecto, dicha declarante deberá ser presentada por la parte solicitante en la fecha fijada para llevarse a cabo la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes: Edilma Muñoz, Paola Andrea Ramírez Muñoz y Vladimir Ramírez Muñoz. Dicha prueba será practicada en la fecha indicada para llevarse a cabo la audiencia.

CONTRADICION DEL DICTAMEN. De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G. del P., se cita a los señores Alejandro Rico León y Diego Manuel López (físicos forenses; quienes elaboraron el informe técnico pericial de reconstrucción de accidente de tránsito No. 190329112 realizado por la empresa IRSVIAL, con fecha 07 de marzo de 2019). Dichos señores se ubican en la Calle 99 A No. 70 B 82 municipio de Bogotá DC., email: notificaciónjudicialgerencia@irsvia.com.

PRUEBAS DEL DEMANDADO (Carlos Arturo Chica Santamaría)

DOCUMENTAL

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tal el “informe técnico pericial de reconstrucción de accidente de tránsito No. 190329112 realizado por la empresa IRSVIAL con fecha 07 de marzo de 20109 y levantado por los físicos forenses Alejandro Rico León y Diego Manuel López- en 49 folios”

TESTIMONIAL

Por ser necesario, procedente, pertinente y conducente, se decreta el testimonio de la señora PAOLA ANDREA MESA CARDONA. Para el efecto, dicha declarante deberá ser presentada por la parte solicitante en la fecha fijada para llevarse a cabo la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes: Edilma Muñoz, Paola Andrea Ramírez Muñoz y Vladimir Ramírez

Muñoz. Dicha prueba será practicada en la fecha indicada para llevarse a cabo la audiencia.

CONTRADICION DEL DICTAMEN. De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G. del P., se cita a los señores Alejandro Rico León y Diego Manuel López (físicos forenses; quienes elaboraron el informe técnico pericial de reconstrucción de accidente de tránsito No. 190329112 realizado por la empresa IRSVIAL, con fecha 07 de marzo de 2019). Dichos señores se ubican en la Calle 99 A No. 70 B 82 municipio de Bogotá DC, email: notificaciónjudicialgerencia@irsvia.com.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA (ALLIANZ SEGUROS S.A.)

DOCUMENTAL

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados: CARLOS ARTURO CHICA SANTAMARÍA, FEDECAN ASOCIADOS S.A.S., T.D.M. TRANSPORTES S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., éstas entidades y lo mismo que la llamante en garantía TDM Transportes S.A.S., absolverán el interrogatorio a través de su respectivo representante Legal. Dicha prueba será practicada en la fecha indicada para llevarse a cabo la audiencia.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6959ba2c2470ee908c8828bfa7d8b9b95a7ee146ff7f3e134cbbccd2174771**

Documento generado en 29/07/2022 02:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>